

Ministerio de Agricultura y Ganadería –MAG-

Programa Integral de Mercadeo Agropecuario. -PIMA-

Resumen Ejecutivo de Modificación Decreto 39785 -MAG.

Asunto: Reforma Decreto 39785 -MAG

Base Legal

La presente modificación se justifica legalmente de la siguiente forma:

Artículos 140 incisos 3, 18 de la Constitución Política. (fundamento para emitir decretos).

Artículo 50 de la Constitución Política (fundamento para el fomento de la producción).

Artículos 25.1; 28.2, inciso b; 121 de la Ley General de la Administración Pública. Ley 6142. (Ley en la que se crea al PIMA).

Ley General de Control Interno

Necesidades Concretas:

Actualmente se requiere incorporar dentro de las funciones del PIMA en el Reglamento lo relativo a los Mercados Regionales que administra la institución.

Además en la actualidad el decreto 39785 -MAG no contempla otros diversos tipos de sesión como lo son las sesiones solemnes, y que es requerido que se encuentre reglamentado.

Al mismo tiempo no en el decreto 39785 -MAG no contempla el uso de las tecnologías para poder hacer un uso eficiente de la sesión virtual.

Por otra parte se considera prudente que el Presidente del Consejo Directivo asuma una labor administrativa en la aprobación de vacaciones y permisos laborales de los subalternos del Consejo Directivo.

También existen pequeños aspectos de la operación diaria de las sesiones del Consejo Directivo, los cuales ameritan una reforma reglamentaria.

Resultados derivados:

Se incorpora al Reglamento las competencias otorgadas por la ley 9327, denominada Ley de aprobación del Contrato de Préstamo N. 2157 suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica, para financiar el Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega. Así mismo se tiende a regular propiamente lo relativo a las sesiones solemnes y las sesiones virtuales.

Por otra parte se pretende darle mayor facilidad a la administración en aspecto administrativos de los subalternos del Consejo Directivo, así mismo en la dirección propia de las sesiones del Consejo Directivo.

N° _____ - MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En uso de las atribuciones que le confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el 146 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2 inciso b de la ley 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; y con fundamento en la:

Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, número 7064, del 29 de abril de 1987;

Ley número 6142 del 25 noviembre de 1977 y sus reformas.

Ley número 9327 denominada “Ley de aprobación del Contrato de Préstamo N. 2157 suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica, para financiar el Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega”.

CONSIDERANDO:

1. Que en el Decreto Ejecutivo número 39785 -MAG del 20 de diciembre de 1977, publicado Gaceta Número 146, Alcance 133 del Viernes 29 de Julio del 2016, se emitió el Reglamento denominado: Reglamento del Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) creado por Ley N° 6142
2. Que es preciso realizarle algunos ajustes de forma.

DECRETAN:

Reforma parcial del Reglamento del Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) creado por Ley N° 6142, decreto ejecutivo 39785 -MAG.

Artículo 1: Refórmese el inciso 1 del Artículo 1 del decreto ejecutivo 39785 -MAG, para que se lea de la siguiente manera:

1. Organizar, administrar y desarrollar el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA), la Red Frigorífica Nacional (REFRINA) , los Mercados Regionales Mayoristas, y todas las demás dependencias del PIMA que de acuerdo con la ley se establezcan en el territorio nacional;

Artículo 2: Incorpórese un párrafo segundo al Artículo 9 del decreto ejecutivo 39785 -MAG, para que se lea de la siguiente manera:

Al mismo tiempo el Presidente tendrá las funciones administrativas laborales de autorización de vacaciones y permisos que requieran los subalternos del Consejo Directivo

Artículo 3: Incorpórese un párrafo segundo al Artículo 10 del decreto ejecutivo 39785 -MAG, para que se lea de la siguiente manera:

Independiente de su si se trata de una sesión ordinaria o no, las sesiones solemnes serán aquellas para que se realicen para atender a miembros de los supremos poderes, diplomáticos, o sus misiones respectivas, y celebración de fechas especiales para la Institución. Para lo cual se seguirán las normas de protocolo usuales.

Artículo 4: Incorpórese un último párrafo al Artículo 11 del decreto ejecutivo 39785 -MAG, para que se lea de la siguiente manera:

El Consejo Directivo de PIMA cuando exista alguna circunstancia especial que así lo amerite, podrá efectuar las sesiones bajo la figura de la sesión

virtual, en cuanto se garantice la simultaneidad y la colegialidad. Al mismo tiempo se deberá utilizar aplicaciones en las cuales se garantice la comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos; para lo cual requerirá únicamente que esta modalidad de esta sesión sea aprobada por parte de la presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 5: Refórmese el artículo 13 del decreto ejecutivo 39785 -MAG, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 13.

La sesión comenzará puntualmente a la hora acordada por los directivos, pero la presidencia quedará facultada para otorgar un lapso de espera de hasta treinta minutos para el inicio de la sesión, cuando lo considere oportuno.

El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Directivo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. De no completarse el quórum, el Consejo Directivo podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la primera convocatoria, excepto en casos de urgencia, en los cuales se podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de tres de los siete miembros que componen el órgano. I

Artículo 6: Refórmese el artículo 22 del decreto ejecutivo 39785 -MAG, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 22.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure expresamente en el orden del día, salvo que sean incluidos bajo el procedimiento del artículo 15 del presente reglamento en su párrafo final.

Artículo 7: Refórmese el artículo 29 del decreto ejecutivo 39785 -MAG, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 29.

Ningún miembro del Consejo Directivo podrá estar presente en el momento de la sesión en que se discutan y resuelvan asuntos en los que tengan interés personal directo o indirecto; de conformidad con las causales de impedimento expuestas en el artículo 12 del Código Procesal Civil.

Cuando un directivo bajo una causal de impedimento, no manifieste su condición para no conocer el asunto; cualquier directivo podrá presentar la recusación que será resuelta por los restantes miembros del Consejo Directivo.

Artículo 8: Refórmese el artículo 36 del decreto ejecutivo 39785 -MAG, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 36.

El Gerente General es un funcionario de confianza cuyo nombramiento, régimen disciplinario y remoción corresponde al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo elegirá al Gerente General, por un período de 4 años con posibilidad de reelección. El Gerente General deberá ser costarricense, graduado de una carrera universitaria que lo faculte para el desempeño del cargo y además tener amplia experiencia en la dirección de programas técnicos y administrativos de alto nivel, especialmente en el área de mercadeo agropecuario.

Artículo 9: : Refórmese el inciso 6 del Artículo 37 del decreto ejecutivo 39785 - MAG, para que se lea de la siguiente manera:

6. Ejercer la potestad disciplinaria conforme con el Reglamento Autónomo correspondiente y leyes conexas. En caso de remoción o sanción disciplinaria, el servidor contará con el recurso de apelación ante el Consejo Directivo

Artículo10: : Refórmese el inciso33 del Artículo 37 del decreto ejecutivo 39785 - MAG, para que se lea de la siguiente manera:

33. Autorizar en los sistemas informáticos los permisos y vacaciones, autorizados por la presidencia, así mismo autorizar los, vehículos y demás trámites administrativos que requiera el personal del Consejo Directivo.

Artículo 10: Rige a partir de su publicación

Msc. José Pablo Rodríguez Rojas
Asesor Legal, PIMA